

**Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0017-RM****Quito, D.M., 17 de marzo de 2020****MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Para el caso de contratación a través de organismos o convenios internacionales, se seguirá el procedimiento establecido en los respectivos convenios o a través de procedimientos establecidos por organismos internacionales. Para el caso que no existan procedimientos establecidos, se procederá de conformidad a los procedimientos especiales establecidos en la presente sección”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”.

Que, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decretos (...)”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo del 2018, emitido por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo del 2018, emitido por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del

**Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0017-RM****Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

Ecuador dispone: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo del 2018, emitido por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador determina: “Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, con mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0057-AM de 26 de noviembre de 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces para que a su nombre y en su representación pueda: “Art. 3, numeral 3: Autorizar el inicio o reapertura de los procesos de contratación”;

Que, en el numeral 3.9 de las políticas para selección y contratación de consultores GN-2350-9 se señala: “La selección directa de consultores no ofrece los beneficios de la competencia en lo que respecta a la calidad y el costo y carece de transparencia, lo que podría promover prácticas inaceptables. Por consiguiente solo se utilizará en casos excepcionales. La justificación de este método se examinará en el contexto de los intereses generales del cliente y el proyecto y la obligación del Banco de velar por la economía y la eficiencia y de ofrecer oportunidades equitativas a todos los consultores calificados;

Que, los literales (a) y (c) del numeral 3.10 de las políticas para selección y contratación de consultores GN-2350-9 determinan: “La selección directa puede resultar apropiada solo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: (a) en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma (véase el párrafo que sigue); (c) para servicios muy pequeños”;

Que, con fecha 18 de abril de 2017, se suscribió el Contrato de Préstamo No: 3906/OC-EC, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Programa de Reconstrucción de Infraestructura Eléctrica de las Zonas Afectadas por el Sismo en el Ecuador;

Que, según establece el Contrato de Préstamo No. 3906/OC-EC en la Cláusula 4.02, de las Estipulaciones Especiales respecto del “Organismo Ejecutor” se señala que “El prestatario, actuando por intermedio de su Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (en adelante denominada indistintamente el “órgano ejecutor”, “OE” o “MEER”, será el Organismo Ejecutor del Programa”;

**Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0017-RM****Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

Que, en cláusula 5.02 de la Supervisión de la Gestión Financiera del Programa del contrato de préstamo No. 3906/OC-EC, respecto a la presentación de los informes financieros auditados del Programa, determina textualmente: “(a)... El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los informes financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, la cual será contratada por el Organismo Ejecutor o el Banco (en este segundo caso, a solicitud del Prestatario), con cargo a los recursos del Programa, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario o en otro plazo que las partes acuerden, sobre la base de los términos de referencia que serán acordados con el Banco. El último de esos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones”;

Que, mediante oficio No. MERNNR-SDCEE-2020-0126-OF, de fecha 11 de marzo de 2020, el ingeniero Luis Fernando Gómez Miranda, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, solicitó al señor Pierre Kenol, Especialista en Energía del Banco Interamericano de Desarrollo, la no objeción a los Términos de Referencia, así como al método de selección de la contratación de consultoría que se realizará a través de contratación directa;

Que, mediante correo electrónico CAN/CEC/66/2020. Préstamo 3906/OC-EC, de fecha 21 de febrero de 2019, el señor Pierre Kenol, Especialista de Energía del Banco Interamericano de Desarrollo, informó al ingeniero Fernando Gómez, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que no tiene objeciones que realizar a los términos de referencia enviados para proceder a la no objeción;

Que, mediante memorando No. MERNNR-SDCEE-2020-0082-ME y MERNNR-SDCEE-2020-0089-ME, de fecha 20 y 26 de febrero del 2020, el ingeniero Luis Fernando, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, solicita a la magister Dian Arias Urbina, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, realizar las gestiones de modificación presupuestaria *“del grupo 78 y 73 como parte del contrato de préstamo PRIZA N° 3906, cuya ejecución se tiene programado iniciar en el primer y concluir en el tercer cuatrimestre del presente año 2020”* y la emisión de la constancia POA correspondiente al programa *“Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión de Riesgo y Emergencia” – PRIZA;*

Que, mediante memorando No. MERNNR-COGPGE-2020-0126-ME, de fecha 04 de marzo de 2020, la magister Diana Arias Urbina, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, emite la constancia en el Plan anual Operativo de Egresos No

**Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0017-RM****Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

Permanentes PAI-2020;

Que, mediante memorando No. MERNNR-COGEAF-2020-0146-ME, de fecha 06 de marzo de 2020, el magister Roberto Parra, informa que la Dirección Financiera de esta Carteta de estado aprueba las solicitudes de avales N° 13 y 14, las cuales están vinculadas los cuales están vinculados respectivamente a las certificaciones presupuestarias No. 136 de fecha 02 de marzo de 2020;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9; el Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0057-AM de 26 de noviembre de 2019.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar de conformidad con las políticas emitidas por el BID, el inicio del proceso signado con el número BID-PRIZA-ADM-CD-MERNNR-AUD-002, por la modalidad de contratación directa, a la firma Ernst & Young Ecuador E&Y Cía. Ltda, para la prestación de servicios de la “AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO EN ECUADOR (PROYECTO PRIZA), CONTRATO N° 3906/0C-EC FINANCIADO POR EL BID PERIODO 2019-2020”, con un presupuesto referencial de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 27.750,00), valor que no incluye IVA.

Artículo 2.- Informar a la Coordinación General de la Unidad de Gestión del Programa EC-L1219, el contenido de la presente Resolución, y remita la invitación a Ernst & Young, conjuntamente con la Solicitud de Propuesta AF-200 y los Términos de Referencia aprobados por el BID para que presente su oferta Técnico – Económica.

Artículo 3.- Designar a los ingenieros Belén Quezada y Francisco Rodríguez como miembros de la Comisión de Evaluación de la Oferta, la que tendrá bajo su responsabilidad ejecutar todas las etapas del proceso de contratación, que incluirá el análisis correspondiente y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**Resolución Nro. MERNNR-COGEAF-2020-0017-RM**

**Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Roberto Enrique Parra Guzman  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

er/jm/pf